

## **ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2010, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE ARAGÓN.**

La Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón, tiene por objeto “prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica para evitar y reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante el establecimiento de niveles, objetivos e índices de calidad acústica”.

Dicha Ley se dictó en virtud de la competencia compartida en materia de protección del medio ambiente, de acuerdo con el artículo 75.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como en virtud de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma para dictar normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y paisaje, tal y como establece el artículo 71.22 del citado Estatuto.

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, en lo relativo al tratamiento de las actividades de tipo industrial existentes, es decir, aquellas anteriores a la entrada en vigor de dicha Ley.

La modificación que se promueve pretende contemplar, mediante la incorporación un nuevo apartado en la Disposición Transitoria Segunda, la posibilidad de que el cumplimiento de dicha norma pueda no ser viable técnicamente o que suponga costes desproporcionados o irrazonables para algunas instalaciones industriales existentes, siempre que esté garantizada la salud de las personas y la protección del medio ambiente.

En la tramitación del Anteproyecto de ley se han seguido los trámites establecidos en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El Anteproyecto de ley ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento y por la Dirección General de Servicios Jurídicos.



**Artículo único.** Modificación de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón.

Uno. Se modifica la Disposición transitoria segunda. - Adaptación de actividades e instalaciones existentes, adicionando un punto 4 con la siguiente redacción:

*4. Se exceptuará de la obligación anterior únicamente a las instalaciones industriales autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley cuando motivos técnicos muestren la inviabilidad de adaptación a los valores límite de emisión o cuando se requieran costes desproporcionados en relación con las ventajas ambientales a alcanzar, siempre y cuando no supongan riesgo a la salud de las personas ni daños al medioambiente. Reglamentariamente, podrán establecerse criterios para determinar cuando los costes son desproporcionados en relación con las ventajas ambientales a alcanzar.*

*En el caso de instalaciones industriales sometidas a autorización ambiental integrada, deberán adecuarse obligatoriamente a la presente disposición tras la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, en el plazo establecido para ello en la normativa sectorial.*

*En el caso de que se solicite cualquier modificación sustancial de la autorización ambiental integrada o de la licencia ambiental de actividades clasificadas, deberá adaptarse a lo establecido en esta ley.*

*En las áreas acústicas de uso predominantemente industrial se aplicará en todo caso las disposiciones reglamentarias a las que se refiere la disposición adicional duodécima de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sin menoscabo de que la contaminación acústica en el lugar de trabajo se rija por la normativa sectorial aplicable.*

**Disposición transitoria única.** - Excepciones a la adaptación de actividades e instalaciones existentes.

La excepción prevista en el artículo único podrá ser solicitada ante el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia ambiental, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.

**Disposición derogatoria única.** - Derogación normativa.



Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza,            de            de 2020.

El Presidente del Gobierno de Aragón

JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS